

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, octubre 18 de 2022

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo CON T.P.
Radicación No.: 70004189001-2017-00747-00
Demandante: INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Demandado: KELLY VILLADIEGO MURILLO Y BLANCA LUCIA HERNANDEZ LOPEZ

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P.

Por otro lado, se recibió memorial a través del correo del Juzgado, en el que la doctora NAYIVE PORTACIO MERCADO, renuncia al poder conferido por la parte demandante, y este a su vez presenta escrito confiriendo poder para actuar al doctor MANUEL E. PEREZ DIAZ, portador de la T.P. No. 15.448, para que continúe con el trámite del presente proceso, por lo que de conformidad con los Arts. 75 y 76 del CGP, se le reconocerá personería adjetiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra KELLY VILLADIEGO MURILLO Y BLANCA LUCIA HERNANDEZ LOPEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutada.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria.

SEXTO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra NAYIBE PORTACIO MERCADO, al poder otorgado por la parte demandante.

SEPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor MANUEL E. PEREZ DIAZ identificado con C.C. 14.979.259 de Cali y T.P. 15.448 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ**